

Jueves, 11 de junio de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Campo Lugar

ANUNCIO. Bases reguladoras de las Ayudas para suministros Mínimos Vitales de la Junta de Extremadura en el Ayuntamiento de Campo Lugar.

Las ayudas para suministros mínimos vitales se regulan principalmente en el Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los Municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales (DOE núm. 241, de 19 de diciembre), modificado por el Decreto 12/2018, de 30 de enero (DOE núm. 25, de 5 de febrero).

Tal y como reza la exposición de motivos del citado decreto, entre las necesidades específicas de la ciudadanía se encuentran, sin duda, los suministros energéticos básicos relativos a su vivienda habitual, requiriendo la intervención de los poderes os casos en que por falta o insuficiencia de recursos económicos no se pueda hacer frente a su coste.

Tras la experiencia acumulada con la aplicación del Decreto 289/2015, de 30 de octubre, con el dictado de esta nueva norma se pretende, de una parte, dar cobertura a las lagunas del decreto anterior ante la casuística dispar puesta de manifiesto durante la tramitación de las ayudas y, de otra parte, dotar de mayor seguridad jurídica a su marco regulador, con la finalidad de dispensar un tratamiento igualitario a los potenciales beneficiarios con independencia de la entidad local de residencia. Por otra parte, mediante el Decreto 12/2018, de 30 de enero, se modificó el Decreto de bases reguladoras para adaptar la normativa autonómica a lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

Concretamente, la modificación introducida tiene tres objetivos:

1. Financiar voluntariamente a los/as consumidores/as vulnerables severos/as beneficiarios/as del bono social el 50 por ciento de la factura, a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, imposibilitando que el suministro de energía eléctrica de su vivienda habitual pueda verse interrumpido por impago, de modo que no pueda imputarse a la Administración el corte del suministro eléctrico si tuviera lugar.



Jueves, 11 de junio de 2020

2. Hacer efectivo el mecanismo de cofinanciación establecido en la normativa estatal con la finalidad de que sean los/as operadores/as del sector eléctrico y el propio sistema quienes financien la parte de la factura no cubierta por la Administración a los consumidores en riesgo de exclusión social.

3. Mantener la cobertura prevista en el Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, a los/as ciudadanos/as de la región que, no cumpliendo los requisitos estatales establecidos para ser consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social, cumplan los requisitos autonómicos establecidos en el citado decreto para ser beneficiario de las ayudas para suministros mínimos vitales relativos a su vivienda habitual, incluyendo no solo la energía eléctrica, sino también el agua potable, el gas natural y el gas butano. Por lo expuesto, a fin de garantizar un tratamiento uniforme en la tramitación de las solicitudes presentadas, se establecen en el presente documento los criterios generales para la gestión de las ayudas para suministros mínimos vitales reguladas en el Decreto 202/2016, de 14 de diciembre.

1. DEFINICIONES

a) Ayudas para suministros mínimos vitales: una ayuda económica finalista destinada a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a los gastos específicos de energía eléctrica, agua potable y gas natural y butano relativos a su vivienda habitual, debiendo destinarse exclusivamente a la finalidad para la que ha sido concedida.

b) Unidad de convivencia: la constituida por el solicitante y las demás personas que residan en el mismo domicilio, medie o no entre ellas relación de parentesco. Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia fuera beneficiario del bono social para consumidores vulnerables severos, se entenderá por unidad de convivencia la unidad familiar considerada como tal en la normativa reguladora del bono social a los solos efectos del pago de facturas de suministro eléctrico. En concreto, con arreglo a lo establecido en el artículo 82 de la ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, formarían unidad de convivencia los siguientes:

1. a Cónyuges no separados/as legalmente y, si los hubiera:

a) Los/as hijos/as menores, salvo que con el consentimiento de los padres vivan independientes de éstos.

b) Los/as hijos/as mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2. En caso de separación legal, o si no existe vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos/as los/as hijos/as que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que



Jueves, 11 de junio de 2020

se refiere la regla 1.

- Si ninguno de los/as miembros de la unidad de convivencia fuera beneficiario del bono social para consumidores/as vulnerables severos en caso de gastos para el pago del suministro eléctrico y para el resto de gastos subvencionables se considera unidad de convivencia la constituida por el solicitante y las demás personas que residan en el mismo domicilio, medie o no entre ellas relación de parentesco.

c) Beneficiario/a: todos los/as miembros de la unidad de convivencia, si bien solo podrá ser reconocida a favor de uno/a de los/as miembros de la misma.

d) Vivienda habitual: la residencia de la unidad de convivencia, que sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título. A efectos de este Decreto, no es necesario ser titular del contrato de suministro.

A efectos de este Decreto, no es necesario ser titular del contrato de suministro.

e) Residencia legal en la vivienda: cuando se esté empadronado/a en la misma, se resida en régimen de alquiler, conste declaración del propietario/a o cesionario/a de la vivienda que así lo acredite o, excepcionalmente, mediante acreditación a través de informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. Por tanto, para acreditar que se reside legalmente en la vivienda comunicada por la persona solicitante debe incorporarse al expediente administrativo el certificado de empadronamiento, contrato de alquiler o declaración del propietario o cesionario de la vivienda. Solo excepcionalmente podrá acreditarse mediante informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, cuando no sea posible su acreditación por cualquiera de los medios anteriores.

En este último caso, no es necesaria la emisión de informe social por los Servicios Sociales de Atención Social Básica con el contenido que debe expresar este tipo de informes (situación personal, familiar, económica, etc...), siendo suficiente un informe emitido por los profesionales de los Servicios Sociales de Atención Social Básica donde quede constancia de que se reside legalmente en la vivienda.

2. REQUISITOS DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20.1 del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, para ser beneficiario/a de las ayudas para suministros mínimos vitales debe figurar en el padrón de cualquier localidad de Extremadura y residir legal y efectivamente en la región. Además de lo anterior, deben cumplirse los siguientes requisitos:



Jueves, 11 de junio de 2020

Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad. En cuanto a la emancipación, su acreditación se realizará mediante la aportación del correspondiente certificado de inscripción en el Registro Civil.

Por tanto, no se cumple este requisito en aquellos supuestos de emancipaciones de hecho de los/as solicitantes no inscritas en el Registro Civil, es decir, aquellos mayores de 16 años que con consentimiento de sus padres viven independientemente de estos (artículo 319 Código Civil).

Y ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, a cuyo tenor, “La concesión de emancipación y la emancipación por vida independiente, así como el beneficio de la mayor edad, no producirán efectos frente a terceros mientras no se inscriban en el Registro Civil.”

Residir en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. No obstante, se excluye del requisito de antigüedad en el padrón a los/as emigrantes extremeños/as retornados/as, a los/as transeúntes, a los/as extranjeros/as refugiados/as o con solicitud de asilo en trámite, así como los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia del mismo o de su unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

En este apartado hay que destacar diversas cuestiones a considerar:

En primer lugar, deben darse tres requisitos acumulativos: estar empadronado/a en Extremadura con una antigüedad mínima de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, con la salvedad establecida en el propio apartado, y residir legal y efectivamente en Extremadura.

Por tanto, no cumplen este requisito aquellas personas empadronadas en Extremadura con la antigüedad de 6 meses, sin residencia legal. Tampoco cumple este requisito quien esté empadronado y resida legalmente, pero quede acreditado en el expediente que la residencia en Extremadura no es real. Tampoco cumpliría el requisito quien reside legal y efectivamente en Extremadura, pero no con la antigüedad de 6 meses exigida.

En segundo lugar, en cuanto a las excepciones previstas en el apartado b), solo afecta a la antigüedad en el empadronamiento en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pero no a la residencia legal y efectiva.



Jueves, 11 de junio de 2020

En lo referente a los/as ciudadanos/as de la Unión Europea (Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Reino Unido, Irlanda, Dinamarca, Grecia, Portugal, Austria, Suecia, Finlandia, Estonia, Letonia, Lituania, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Malta, Chipre, Hungría, Polonia, Bulgaria, Rumanía y Croacia), de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y de Suiza, así como sus familiares, debe recordarse que tienen derecho a residir en territorio español por un periodo superior a tres meses.

No obstante, si su estancia es superior a 3 meses estarán obligados/as a solicitar ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde pretendan permanecer o fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente, su inscripción en el Registro Central de Extranjero.

Dicha solicitud deberá presentarse en el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España, siéndole expedido de forma inmediata un certificado de registro. La vigencia de los certificados de registro y tarjetas de residencia y el reemplazo de estos por un documento acreditativo de la residencia permanente o una tarjeta de residencia permanente, respectivamente, estará condicionada al hecho de que su titular continúe encontrándose en alguno de los supuestos que dan derecho a su obtención.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que son titulares del derecho a residir con carácter permanente los/as ciudadanos/as de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza y los/as miembros de la familia que no sean nacionales de uno de dichos Estados, que hayan residido legalmente en España durante un período continuado de cinco años.

Por tanto, si en el documento aportado consta que no han transcurrido 5 años desde su expedición, se considerará que está en vigor. Transcurrido el plazo de 5 años desde su emisión, si no ha renovado la documentación se considerará que no queda acreditado el cumplimiento de este requisito, teniendo por desistida la solicitud formulada.

Los requisitos de edad y antigüedad de inscripción en el padrón solo serán exigibles a la persona solicitante.

Pertenecer a una unidad de convivencia en la que se carezca rentas o ingresos suficientes.

En primer lugar, se excluirán del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los/as miembros de la unidad de convivencia:

- a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia



Jueves, 11 de junio de 2020

personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

b) La prestación familiar por hijo/a o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado/a por una discapacidad en grado igual o superior al 65% de discapacidad.

c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las administraciones públicas.

d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.

En segundo lugar, para determinar si se dispone de rentas o ingresos considerados suficientes a los efectos de estas ayudas, se procederá a la suma de todos los ingresos NETOS O LIQUIDOS computables de la unidad de convivencia obtenidos en los últimos tres meses y se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad familiar sean superiores al 100 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

No obstante, en aquellas unidades de convivencia de las que forme parte algún miembro con un grado de discapacidad en grado igual o superior al 65 % o que tuviera reconocido cualquier grado o nivel de Dependencia, se produce un incremento por cada miembro del 10 %.

Asimismo, si la unidad de convivencia vive en el domicilio en régimen de alquiler o en propiedad por la que debe abonar préstamo hipotecario, a los ingresos netos computados se les deducirá el 25 %.

Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y mantenerse durante la tramitación de la solicitud y durante la percepción de la ayuda.

En consecuencia, si durante la tramitación del expediente administrativo y durante la percepción de la ayuda se produce una variación de las circunstancias concurrentes a la fecha de presentación de la solicitud, aun cumpliendo los requisitos en dicha fecha, se procederá a extinguir la ayuda por desaparición de las causas que originaron la petición o a modificarla,



Jueves, 11 de junio de 2020

según proceda.

3. CONCEPTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDA.

De conformidad con el artículo 21 del Decreto de bases reguladoras de estas ayudas, se considerarán abonables los siguientes gastos, con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a que se refieran (pueden abonarse facturas de otros ejercicios si no estuvieran abonadas):

- a) Gastos de energía eléctrica y gas natural, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.
- b) Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro, salvo el alcantarillado y la basura aunque dichos conceptos estuvieran incluidos en la facturación del suministro de agua potable.
- c) Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural y agua potable.
- d) Gas butano.

Por tanto, cubre la totalidad de los conceptos facturados relativos al suministro y ello con independencia de su importe total y de la fecha de emisión de la factura. No obstante, no pueden sufragarse facturas que hayan sido abonadas en su totalidad con otros fondos, propios o de terceros, con carácter previo o posterior a la concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales.

4. TRAMITACIÓN DE LA AYUDA.

En primer lugar, dado que las necesidades a las que se pretende dar respuesta pueden producirse en cualquier momento, una vez concedida la subvención al municipio solicitante, el plazo de presentación de solicitudes por los/as ciudadanos/as estará abierto durante todo el periodo a que se refiere la convocatoria, de modo que éstos/as puedan presentar la solicitud en cualquier momento, procediendo a su concesión directa si queda acreditado el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario/a de la ayuda para suministros mínimos vitales.



Jueves, 11 de junio de 2020

Las solicitudes (Anexo I) se dirigirán a la entidad local de residencia junto con la solicitud se deberá entregar la siguiente documentación (anexo II):

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el/la solicitante.
- Facturas impagadas (luz, agua, butano)
- Fotocopia del DNI solicitante y todos los/as miembros que convivan en el domicilio.
- Certificado de empadronamiento y convivencia histórico del/la solicitante.
- Fotocopia del libro de familia
- Declaración de ingresos de los tres últimos meses anteriores a la solicitud de la ayuda. A través de nóminas, declaración de IRPF, declaraciones trimestrales.
- Certificado de pensiones y/o prestaciones de organismos públicos (sepe, seguridad social) de todos los/as miembros que convivan en el domicilio.
- Informe de vida laboral de todos los/as miembros mayores de 16 años que convivan en el domicilio. En caso de trabajadores/as del régimen agrario, certificado de peonadas efectivamente trabajadas.
- Sentencia de separación y divorcio, o en su defecto, convenio regulador, en los casos que procedan.
- Fotocopia del último recibo bancario del pago del alquiler o hipoteca de la vivienda.
- Certificado de discapacidad, siempre que se IGUAL O SUPERIOR a 65%, y/o grado de dependencia, con independencia del grado, en los casos que proceda, de cualquiera de los/as miembros de la unidad de convivencia.
- Número de cuenta bancaria.



Jueves, 11 de junio de 2020

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA SUMINISTRO DE MINIMOS VITALES JUNTA DE EXTREMADURA CONVOCATORIA AYUNTAMIENTO DE CAMPO LUGAR

• DATOS PERSONALES DEL/LA SOLICITANTE

Nombre y apellidos	D.N.I./N.I.E.	Teléfono
Domicilio	Estado civil	Localidad

Domicilio a efecto de notificaciones	C.P., Provincia
--------------------------------------	-----------------

• DATOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Nombre y apellidos	Parentesco	Fecha nacimiento	D.N.I./ N.I.E.

Concepto/s e importe/s de la solicitud de ayuda para suministros mínimos vitales

Energía eléctrica y Agua potable, Gas natural, Gas butano, Alta/reconexión por impago:
Energía eléctrica, Agua potable, Gas natural.

• INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Nombre y apellidos	D.N.I./N.I.E.	Ingresos/rentas	Importe



Jueves, 11 de junio de 2020

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

CONSIENTO la recusación de mis datos mediante la consulta a los ficheros públicos que fueran necesarios, así como la transmisión de mis datos para la tramitación de la solicitud de ayuda para suministros mínimos vitales y el pago de la ayuda a las entidades suministradoras, de conformidad con el Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y/o portabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y restante normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

ACEPTO la ayuda que pueda ser concedida y todas las obligaciones que de ello se deriven. En.....a.....de.....de 2020.

FIRMA:

CONSENTIMIENTO DE LA UNIDAD FAMILIAR

Mediante mi firma CONSIENTO la recusación de mis datos mediante la consulta a los ficheros públicos que fueran necesarios, así como la transmisión de mis datos para la tramitación de la solicitud de ayuda para suministros mínimos vitales y el pago de la ayuda a las entidades suministradoras, de conformidad con el Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Nombre y apellidos	D.N.I./N.I.E.	Firma



Jueves, 11 de junio de 2020

PROTECCION DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que es responsable del tratamiento de sus datos personales: _____.

La finalidad del tratamiento de sus datos es _____.

La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD). Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del/de la interesado/a, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo _____ de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, destruidos con arreglo a lo establecido en la normativa de aplicación. Derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el/la interesado/a retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el/la interesado/a podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso solo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Tales derechos se podrán ejercer ante _____, sita en _____.

_____ Teléfono _____ Fax: _____

_____ Correo electrónico: _____ Datos de contacto del _____



Jueves, 11 de junio de 2020

Delegado de protección de datos: _____

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPO LUGAR

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el/la solicitante.
- Facturas impagadas (luz, agua, butano)
- Fotocopia del/la DNI solicitante y todos los miembros que convivan en el domicilio.
- Certificado de empadronamiento y convivencia histórico del/la solicitante.
- Fotocopia del libro de familia
- Declaración de ingresos de los tres últimos meses anteriores a la solicitud de la ayuda. A través de nóminas, declaración de IRPF, declaraciones trimestrales.
- Certificado de pensiones y/o prestaciones de organismos públicos (sepe, seguridad social) de todos los/as miembros que convivan en el domicilio.
- Informe de vida laboral de todos los/ad miembros mayores de 16 años que convivan en el domicilio. En caso de trabajadores/as del régimen agrario, certificado de peonadas efectivamente trabajadas.
- Sentencia de separación y divorcio, o en su defecto, convenio regulador, en los casos que procedan.
- Fotocopia del último recibo bancario del pago del alquiler o hipoteca de la vivienda.
- Certificado de discapacidad, siempre que se IGUAL O SUPERIOR a 65%, y/o grado de dependencia, con independencia del grado, en los casos que proceda, de cualquiera de los/as miembros de la unidad de convivencia.
- Número de cuenta bancaria.

Campo Lugar , 8 de junio de 2020
Josefa Blanco Frago



Jueves, 11 de junio de 2020

ALCALDESA

